



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVA CARTEYA
R.E.L. 01140462
R.A.E.L. JA01140462
(CÓRDOBA)

•

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
ACTIVIDADES ECONÓMICAS.**

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º.- Coeficiente de situación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 citado, las vías de este Municipio se regulan en dos categorías fiscales. El índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas, figura en anexos a esta Ordenanza.

2. Las vías públicas que no figuren el índice alfabético antes mencionado, se considerarán de última categoría, en tanto no se acuerde su inclusión en el mismo.

3. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el artículo 86 del Texto Refundido citado, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

- Calles de categoría 1.^a: 1,00.
- Calles de categoría 2.^a: 0,90.

4. El coeficiente de situación aplicable será el que corresponda a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

Anexo que se cita.

- Calles de 1.^a categoría:
 - Avda. de la Constitución.
 - Paseo Diego Carro.
 - C/ Francisco Merino.

- C/ Julio Romero.
- C/ Poniente.
- C/ Antonio Pérez Oteros.
- C/ Llana.
- Calles de 2.^a categoría:

Se incluirán en esta categoría todas las calles no enumeradas en la categoría anterior.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 2025, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.